

# **ORDENANZA Nº 14**

## **REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

---

### **ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

De conformidad con lo establecido en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa de Prestación del Servicio del suministro municipal de Agua potable que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

### **ARTICULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad municipal tendente a verificar si se da las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de aguas limpias, unido a la utilización por los particulares del Servicio Municipal de Suministro de Agua Potable a domicilio.

### **ARTÍCULO TERCERO.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa los propietarios de las fincas a las que se preste suministro, estén o no ocupadas por sus propietarios, y en los casos de separación del dominio directo y útil, el titular de este último.

### **ARTÍCULO CUARTO.- RESPONSABLES.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley general Tributaria.

### **ARTÍCULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria viene determinada por la aplicación de la siguiente tarifa:

- EPÍGRAFE A .- Conexión o cuota de enganche.-
- EPÍGRAFE B .- Por el Consumo:
  - Cuota del Servicio o mínimo de Consumo 10 m<sup>3</sup>/mes 2,67 €
  - Primer bloque con aumentos por m<sup>3</sup> de 0,29 €(de 11 a 15 m<sup>3</sup>) consumidos

- Segundo bloque con aumentos por m<sup>3</sup> de 0,41 €(de 16 a 25 m<sup>3</sup>) consumidos
- Tercer bloque con aumentos por m<sup>3</sup> de 0,35 €(de 26 a 50 m<sup>3</sup>) consumidos
- Cuarto bloque con aumentos por m<sup>3</sup> de 0,35 €(de 50 m<sup>3</sup> en adelante) consumidos
- Por cada lectura de contador, al trimestre, se aplicará 1 €

#### **ARTÍCULO SEXTO.- DEVENGO.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicia la prestación del servicio.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DECLARACIÓN E INGRESO**

1. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará cada tres meses, siendo correlativo el pago de los recibos.  
En el caso de contador averiado, el usuario deberá abonar el promedio trimestral obtenido de los doce meses anteriores.
2. Los no residentes habituales de este término municipal señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio para notificaciones y pago de recibos en el término municipal.
3. El corte accidental del suministro o la disminución en la presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.
4. Todos cuantos deseen utilizar el servicio regulado por esta Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al ayuntamiento. Siendo las obras de acometida a la red general de la toma del abonado por cuenta del mismo, si bien bajo la dirección municipal y con la obligación ineludible de instalar contador en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.
5. Los recibos impagados, darán lugar, previa providencia del Sr. Alcalde y cumpliendo los requisitos legales correspondientes, al corte del suministro, con el posterior pago de los derechos de nueva acometida una vez rehabilitado.

#### **ARTÍCULO OCTAVO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente ordenanza fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, publicada y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del día \_\_\_\_\_, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

LA SECRETARIO

# ***INFORME ECONÓMICO***

## **INFORME ECONÓMICO**

### **1. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo pretende realizar un pormenorizado estudio del coste actual de este servicio, así como estimar su evolución probable durante el próximo año 2004, con el objeto de establecer el precio público necesario para su financiación en base a unos criterios que proporcione la cobertura total o parcial de dicho coste.

### **2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

Se trata de un servicio que de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/1988 del 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, puede ser financiado ,mediante el establecimiento y gestión de un precio público.

### **3. DETERMINACIÓN DEL COSTE TOTAL DEL SERVICIO DURANTE EL AÑO 2004.**

Utilizando la información contenida en los presupuestos de gasto de 2003, en su clasificación funcional, se ha determinado el coste de este servicio del siguiente modo:

#### **A) *COSTES DIRECTOS***

##### ***1. Gastos de Personal***

Incluimos aquí las retribuciones brutas anuales en el año 2002 del Ordenanza, el Encargado de Servicios, el Fontanero, dos peones, el Palista y el Concejal de Servicios. A continuación ampliamos numéricamente estos gastos:

○ Ordenanza	30 % x 27.019,61 € = 8.105,88 €
○ Encargado de Serv.	10 % x 39.748,25 € = 3.974,83 €
○ Fontanero	100% x 27.394,04 € = 27.394,04 €
○ 2 Peones	10 % x (17.676,73 + 18.202,30 = 3.587,90 €
○ Evangelino	20 % x 10.560,33 € = 2.112,07 €
○ Palista	25 % x 18.959,39 € = 4.739,85 €

Imputamos en este concepto la suma de las cantidades anteriores que nos dará 49.914,57 €

##### ***2. Gastos de Bienes Corrientes y de servicios***

Consideramos 2.253,80 € que es un 25 % de 9.015,18 € (gasto total de la pala en 2002) y 5.786,58 € cantidad resultante del 80% de 7.233,22 € (gasto anual 2002 en cloro para los depósitos).

3. Costes Financieros

4. Amortización del inmovilizado material

Consideramos un 30% de amortización en este ejercicio 2002, por depreciación de las redes de agua y los depósitos. Sabiendo que el coste de producción de las mismas ascendió a 2.404.048,42 €, el 30% de esta cantidad serían 80.134,98 €

A) *COSTES INDIRECTOS*

Gastos generales de administración

B) *LOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO Y DESARROLLO REZONABLE DEL SERVICIO.*

Durante el ejercicio del 2002 el gasto por este concepto en material de reparaciones y conservación de los depósitos y redes de agua, en collarines, abrazaderas, llaves, cemento, arena,, ascendió a 9.937,30 € cantidad que se imputa al 100%.

CLASES DE COSTES	TOTALES (a)	PORCENTAJE DEL SERVICIO (%) (b)	IMPORTE APLICABLE AL SERVICIO (a X b)
<b>C) DIRECTOS</b>			
<b>1. GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>49.914,57 €</b>		<b>3.756,25 €</b>
<b>2. GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b>	<b>2.253,80 €</b> <b>5.786,58 €</b>		<b>8.040,38 €</b>
<b>3. COSTES FINANCIEROS</b>			
<b>4. AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL ( 25 NICHOS)</b>	<b>2.404.048,42 €</b>	<b>30 %</b>	<b>80.134,95</b>
<b>TOTALES COSTES DIRECTOS</b>			
<b>B) INDIRECTOS (Gastos Generales Admón.)</b>	<b>43.642,46 €</b>	<b>5 %</b>	<b>2.182,12 €</b>
<b>TOTALES COSTES INDIRECTOS</b>			
<b>C) LOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO Y DESARROLLO REZONABLE DEL SERVICIO ( 37 Sepulturas)</b>	<b>9.937,30 €</b>	<b>100 %</b>	<b>9.937,30 €</b>
<b>TOTALES COSTES MANTENIMIENTO Y DESARROLLO</b>			
<b>D) TOTALES COSTES DEL SERVICIO ( A + B+ C )</b>	.....	.....	<b>150.209,32 €</b>

---

Sumando los costes directos, los costes indirectos y los necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo del servicio, ascienden a 150.209,32 €

Si comparamos esta cantidad con la recaudación o tenida por este servicio durante el año 2002 que fue de                   € observamos un considerable déficit del servicio y quedaría más que justificada la imposición de un precio público al mismo.